



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores
Secretaría General
Dirección de Tramitación y Actualización

CÁMARA DE SENADORES

EXP: PS-25 02459

FECHA DE SESIÓN (ORDINARIA)

16 DE JULIO DE 2025.

2.- Proyecto de Ley “**QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS Y LÍMITES PARA LA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS Y TRABA DE EMBARGOS SOBRE SALARIOS Y REMUNERACIONES POR SERVICIOS PERSONALES PAGADOS EN ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO**”, presentado por los senadores Natalicio Chase, Juan Carlos Galaverna Ortega, Patrick Kemper y Norma Aquino, de fecha 11 de julio de 2025.

GIRADO A LA COMISIÓN DE:

1.- ASUNTOS CONSTITUCIONALES, DEFENSA NACIONAL Y FUERZA PÚBLICA.

DECISIONES TOMADAS DURANTE LA SESION.

APROBADO EN SESIÓN:	APROB. CON MODIF.:
RECHAZADO EN SESIÓN:	RATIFICADO EN SESIÓN:
ARCHIVADO EN SESIÓN:	RETIRADO EN SESIÓN:
VUELTO A COMISIÓN:	SOLICITADO POR:
POSTERGADO	SOLICITADO POR
PASA A:	VUELVE A:

OBSERVACIONES:

Asunción, de julio de 2025

Señor Presidente

Tenemos el agrado de dirigirnos a S.E. a fin de poner a consideración y por su intermedio a los demás miembros de esta Honorable Cámara, el Proyecto de Ley “QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS Y LÍMITES PARA LA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS Y TRABA DE EMBARGOS SOBRE SALARIOS Y REMUNERACIONES POR SERVICIOS PERSONALES PAGADOS EN ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO”., de conformidad con el Artículo 203 de la Constitución Nacional, concordante con el Artículo 105 del Reglamento Interno, respectivamente se acompaña la exposición de motivos de la presente iniciativa legislativa.

Sin otro particular, nos despedimos de S.E. atentamente.

[Handwritten signatures in black ink]




[Signature]
Victor Eresanovich M.
H. Cámara de Senadores



[Signature]
Senadora de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

A su Excelencia
Senador Basilio Núñez, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
E. S. D.

Proyecto de Ley N° _____

“QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS Y LÍMITES PARA LA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS Y TRABA DE EMBARGOS SOBRE SALARIOS Y REMUNERACIONES POR SERVICIOS PERSONALES PAGADOS EN ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO”.

EL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA
CON FUERZA DE

LEY:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto establecer los límites y procedimientos mediante los cuales el empleado público, funcionario público o persona designada para ocupar un cargo electivo o de conducción política pueden autorizar que se practiquen descuentos o retenciones directos sobre el salario y las remuneraciones por servicios personales a cuya percepción tienen derecho, así como establecer los límites al embargo practicable sobre dichos ingresos.

Artículo 2º.- Definiciones.

A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- a) Empleado público: Toda persona comprendida en la definición establecida por el artículo 9º, inciso j) de la Ley N° 7445/2025 'De la función pública y del servicio civil'.
- b) Funcionario público: Toda persona comprendida en la definición dispuesta por el artículo 9º, inciso k) de la Ley N° 7445/2025 'De la Función Pública y del Servicio Civil'.
- c) Remuneraciones por servicios personales: El conjunto de los emolumentos que recibe un empleado público, funcionario público o persona designada para ocupar un cargo electivo o de conducción política como contraprestación por los servicios prestados a cualquiera de las entidades mencionadas en el artículo 3º de la Ley N° 1535/1999 o a las Municipalidades. Se comprenden dentro del concepto de remuneraciones todas las asignaciones básicas —como el salario, las bonificaciones y los gastos de representación— así como las asignaciones temporales, adicionales y complementarias establecidas en la ley de presupuesto y su respectivo clasificador, incluyendo aquellas correspondientes a los cargos de conducción política.

Artículo 3º.- Límites al embargo de las remuneraciones por servicios personales.

No serán embargables los beneficios sociales, subsidios ni el aguinaldo que corresponda a los empleados públicos, funcionarios públicos o persona designada para ocupar un cargo electivo o de conducción política.

Las remuneraciones por servicios personales podrán ser embargadas dentro de las siguientes limitaciones:

- 4
- a) Hasta en un 50% (cincuenta por ciento) para el pago de pensiones alimenticias en la forma que establece la Ley;
 - b) Hasta en un 40% (cuarenta por ciento) para pagar la habitación donde vive el empleado público, funcionario público o persona designada para ocupar un cargo electivo o de conducción política, o los artículos alimenticios que haya adquirido para su consumo o el de su esposa o compañera y familiares que vivan y dependan económicamente de él; y,
 - c) Hasta el 25% (veinte y cinco por ciento) en los demás casos. En caso de embargos acumulativos, el monto de éstos no podrá sobrepasar en ningún caso el 50% (cincuenta por ciento) de la remuneración por servicios personales.

Artículo 4°.- Límites a los descuentos sobre salarios y remuneraciones por servicios personales.

El empleador público no podrá deducir, retener o compensar suma alguna que rebaje el importe de los salarios o de las remuneraciones por servicios personales, **con excepción de los** siguientes conceptos:

- a) Descuentos jubilatorios: Correspondiente al descuento regular y ordinario establecido por la respectiva ley que regula la materia; en su caso, también otros descuentos jubilatorios adicionales, que fueren hechos en el marco de reconocimiento de años de servicios u otros autorizados por ley;
- b) Descuentos por multas: Correspondiente a la aplicación de sanciones por incumplimientos o faltas, contempladas en la ley y las respectivas reglamentaciones;
- c) Orden de autoridad competente para cubrir obligaciones legales del trabajador;
- d) Pago de cuotas periódicas sindicales, cooperativas, o mutualistas, previa autorización escrita del trabajador;
- e) Pago de cuotas por la adquisición de productos y/o servicios financieros, bienes y/o servicios de cualquier naturaleza, así como los accesorios legales, si correspondiese, comprometidas con Asociaciones, Sindicatos, Cooperativas y/o otras organizaciones de funcionarios.

La suma total de deducciones, retenciones, compensaciones y de los embargos decretados no podrá superar, en ningún caso, el 50% de las remuneraciones por servicios personales. No podrán practicarse descuentos sobre beneficios sociales, subsidios ni el aguinaldo.

Las autorizaciones para la aplicación de deducciones, retenciones o descuentos deberán realizarse por escrito, bajo pena de nulidad, y deberán indicar el monto total a descontarse, la cuota y el plazo durante el cual se aplicará, así como lo relativo a los accesorios legales, si correspondiese. La autorización será revocable en cualquier momento mediante comunicación escrita, resultando nula cualquier cláusula que impida o condicione el derecho a revocar dicha autorización.

Si una misma persona autoriza más de un descuento, estos se aplicarán siguiendo el orden cronológico de autorización, hasta alcanzar el límite máximo permitido. Las autorizaciones de descuento que superen dicho límite no podrán ser ejecutadas hasta tanto los descuentos anteriores hayan finalizado o se haya cancelado íntegramente la obligación correspondiente.

En caso de concurrencia entre embargos y descuentos que, en conjunto, superen el límite máximo establecido, tendrán preferencia de aplicación los embargos. En tal supuesto, la ejecución de los descuentos autorizados quedará suspendida hasta tanto los embargos sean levantados o exista margen suficiente dentro del límite permitido, en cuyo caso se deberán aplicar los descuentos siguiendo el orden cronológico de la fecha de autorización.

Artículo 5º.- Responsables.-

Serán responsables de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley los empleadores y los ordenadores de gastos y tesoreros de cada institución pública respectiva.

Artículo 6º.- Divulgación.

Una vez promulgada la presente ley, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, remitirá copia de la presente ley a todas las instituciones que se encuentran sujetas al cumplimiento.

Artículo 7º.- Derogaciones.

Deróguese el artículo 61 de la Ley 7.408/24 “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025”

Artículo 8º.- Vigencia.

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

YamyNal
Norma Aquino
Senadora de la Nación

Exposición de Motivos

Proyecto de Ley

“QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS Y LÍMITES PARA LA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS Y TRABA DE EMBARGOS SOBRE SALARIOS Y REMUNERACIONES POR SERVICIOS PERSONALES PAGADOS EN ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO”

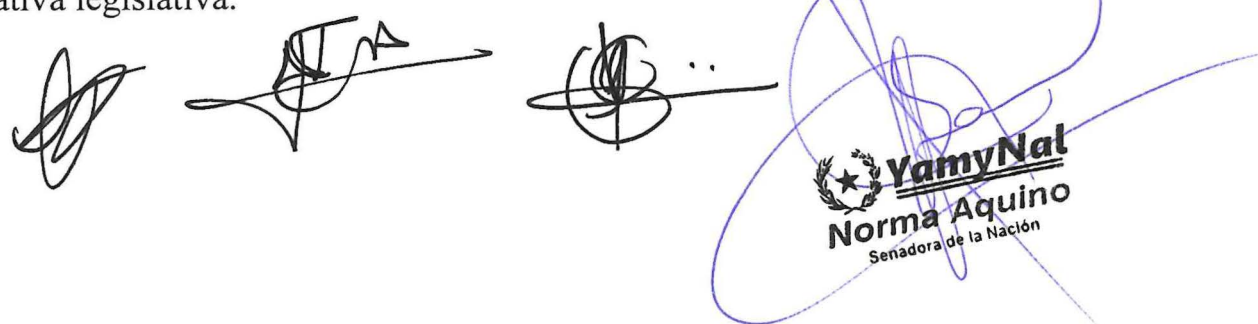
Actualmente nuestro país cuenta con numerosos empleados y funcionarios públicos que son afectados por descuentos y embargos de sus remuneraciones que reducen drásticamente los recursos para el día a día.

El Estado se encuentra en la obligación de velar que las remuneraciones cumplan con el objetivo de lo dispuesto en el Artículo 92 y 102 de la Constitución que asegure una retribución que permita el desarrollo libre y digna de cada trabajador, en este caso los empleados y funcionarios públicos que por diversas causas caen en insolvencia por créditos y descuentos compulsivos que le privan el acceso a la remuneración por su esfuerzo diario.

Por esta razón, atendiendo a las consecuencias no solo económicas sino sociales de la sociedad donde el funcionario público participa como sujeto de derechos. Este Proyecto de Ley no tiene por intención recortar o dificultar el crédito, que constituye uno de los motores de la economía, sino en regular los descuentos que pueda sufrir un empleado o funcionario público ya sea por embargos de autoridad competente de descuentos autorizados en sus lugares de trabajos por aportes o créditos a sus asociaciones, cooperativas, sindicatos o mutuales que integren.

En todos los casos, los descuentos no podrán superar bajo ninguna circunstancia el 50 % de los emolumentos que percibe un empleado o funcionario público en contraprestación de sus servicios personales con las debidas excepciones que establece la propia iniciativa legislativa.

Constituyendo como objeto la defensa de la vida digna de los empleados y funcionarios públicos para llevar una vida digna y decente por sus servicios prestados, solicitamos a los colegas el acompañamiento de la presente iniciativa legislativa.



The image shows four signatures. The first three are in black ink and are stylized. The fourth is in blue ink and is more complex, with a circular stamp overlaid on it. The stamp contains the text: **YamyNal**, **Norma Aquino**, and **Senadora de la Nación**.